 CONTRALORIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR <i>Control Fiscal Transparente y Eficaz</i> NIT: 892.300.310-2	RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 24/11/16
		VERSION: 03
		Página 1 de 4

“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE NULIDAD PROCESAL DENTRO DEL PRF No. 219 DE 2019 DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE 2022”

NUMERO DE P.R.F.	219 DE 2019
ENTIDAD AFECTADA:	TERMINAL DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR S.A
PRESUNTO RESPONSABLE:	FRANCISCO JAVIER GUTIERREZ SOLANO , identificado con la C.C N° 1.129.571, en su condición de Contratista. MARTHA LUCIA REATEUI GARCIA identificado con la C.C Nro. 49.783.938, en su condición de interventora.
VINCULACIÓN DEL GARANTE:	<ul style="list-style-type: none"> • LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS
CUANTÍA DEL PRESUNTO DAÑO:	TREINTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$30.992.621)

I. OBJETO A DECIDIR

El suscrito Jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría del Municipio de Valledupar, procede a resolver **SOLICITUD DE NULIDAD PROCESAL DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 219 DE 2019** de fecha 09 de noviembre de 2022, interpuesta por el Dr. Gregorio Alvear Palomino, identificado con la cédula de ciudadanía No 77.015.829, en calidad de abogado de confianza de la señora Martha Lucia Reateui García, identificada con cedula de ciudadanía N° 49.783.938, quien fungía como interventora del contrato de obras No. 034 de 2015 celebrado por el Terminal de Transporte de Valledupar para la ocurrencia de los materia de investigación, en contra del Auto de Imputación proferido por éste despacho el día 13 de octubre de 2022 en las dependencias administrativas de la Contraloría del Municipio de Valledupar. En virtud de lo contemplado en el artículo 109 de la Ley 1474 del 2011.


II. DE LA SOLICITUD

1. Le solicito con respeto que el despacho se merece decretar nulidad de lo actuado desde el auto de apertura de responsabilidad fiscal No. 219 de fecha 31 de octubre de 2019, en el cual solo se apertura investigación contra los señores FRANCISCO JAVIER GUTIERREZ SOLANO y MARTHA LUCIA REATEUI GARCIA y como TERCERO CIVILMENTE A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A

Control Fiscal Transparente y Eficaz

Calle 14 No. 6 - 44 / piso 3 Telefono 5801842 - Telefax: 5803280

Email: despacho@contraloriavalledupar.gov.co WEB: www.contraloriavalledupar.gov.co

 <p>CONTRALORIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR <i>Control Fiscal Transparente y Eficaz</i> NIT: 892.300.310-2</p>	RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA:24/11/16
		VERSION: 03
		Página 2 de 4

2. Respetuosamente a usted solicito se sirva a vincular a esta investigación, a los señores, LUIS ENRIQUE GALVIS NUÑEZ, quien suscribió el contrato de obras No. 034 de 2015 en su calidad de Gerente de la Terminal de Transporte de Valledupar, el doctor JOSE MARIA GUTIERREZ BAUTE, quien igualmente fungió como Gerente de la Terminal de Transporte de Valledupar.
3. Así mismo con respeto que el despacho se merece solicito se sirva a fijar hora y fecha para que se escuche en versión libre a mi poderdante.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es pertinente para ese Despacho pronunciarse ante la SOLICITUD DE NULIDAD PROCESAL, impetrada por el Dr. Gregorio Alvear Palomino en calidad de Abogado de confianza de la señora Martha Lucia Reateui García, quien fungía como interventora de la Terminal de Transporte de Valledupar, para la época de ocurrencia de los hechos y presentado oportunamente el día 09 de noviembre de 2022.

Ante el argumento manifiesto por el recurrente en la solicitud de nulidad procesal, este Despacho se pronunciará así:

Este despacho encuentra improcedente decretar la nulidad de todo lo actuado desde el auto de apertura de responsabilidad fiscal Nro. 219 de fecha 31 de octubre de 2019, debido a que las circunstancias fácticas que motivan el auto de apertura y demás actos administrativos proferidos por este ente fiscal no adolecen vicios de legalidad y/o nulidad, y tampoco se ajustan a lo señalado en el artículo 36 de la Ley 610 del 2000, del cual se vislumbra literalmente lo siguiente:

“Artículo 36. Causales de nulidad. Son causales de nulidad en el proceso de responsabilidad fiscal la falta de competencia del funcionario para conocer y fallar; la violación del derecho de defensa del implicado; o la comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso. La nulidad será decretada por el funcionario de conocimiento del proceso.”

de acuerdo a lo anterior, es necesario manifestar que en el presente caso no se configura la causal de falta de competencia del funcionario para conocer y fallar, ya que el suscrito Jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría del Municipio de Valledupar conforme a la preceptiva del artículo 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia, es competente para conocer en primera instancia las controversias como la presente, asimismo, este despacho asevera que tampoco existe una violación del derecho de defensa, puesto que se respetaron las oportunidades procesales para que la señora Martha Lucia Reateui García se defendiera, solicitara o aportara pruebas e impugnara las decisiones que la afecten, igualmente se acataron los términos perentorios posteriores al auto de imputación para que formulara pliego de descargos y menos aún acaecieron irregularidades sustanciales que afectaron el debido proceso.


Todo esto lo sustenta el Honorable Consejo de Estado en Sentencia 2014-02189 de 2019, de la cual podemos extraer lo siguiente:

“No toda irregularidad acaecida dentro del procedimiento administrativo o inobservancia de los requisitos formales por parte de la administración pública constituye por sí sola, un motivo para declarar la nulidad de los actos administrativos producto de una actuación

Control Fiscal Transparente y Eficaz

Calle 14 No. 6 – 44 / piso 3 Telefono 5801842 – Telefax: 5803280

Email: despacho@contraloriavalledupar.gov.co WEB: www.contraloriavalledupar.gov.co

 <p>CONTRALORIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR <i>Control Fiscal Transparente y Eficaz</i> NIT: 892.300.310-2</p>	RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 24/11/16
		VERSION: 03
		Página 3 de 4

administrativa. Estos solo podrán ser anulados, cuando los vicios dentro del procedimiento impliquen el desconocimiento de las garantías fundamentales de quien pueda resultar afectado con su expedición, es decir, que la nulidad de un acto administrativo por desconocimiento del debido proceso administrativo puede ser decretada únicamente cuando dentro del proceso para su expedición se presenten irregularidades sustanciales o esenciales, que afecten las garantías constitucionales del administrado.

La Corte Constitucional¹³ al respecto ha sostenido: «Las garantías establecidas en virtud del debido proceso administrativo, de acuerdo a la jurisprudencia sentada por este alto Tribunal, son las siguientes: "(i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso.


Asimismo, el recurrente expone dentro del argumento de la solicitud de nulidad presentada el día 09 de noviembre de 2022 lo siguiente: **Respetuosamente a usted solicito se sirva a vincular a esta investigación, a los señores, LUIS ENRIQUE GALVIS NÚÑEZ, quien suscribió el contrato de obras No. 034 de 2015 en su calidad de Gerente de la Terminal de Transporte de Valledupar, el doctor JOSE MARIA GUTIERREZ BAUTE, quien igualmente fungió como Gerente de la Terminal de Transporte de Valledupar**. El abogado al decir que en el presente proceso la Contraloría Municipal de Valledupar no vinculó a dos exgerentes de la Terminal de Transporte, deja ver que por este motivo también se hace nulatorio el proceso desde el auto de apertura por violación al derecho a la defensa, lo anterior sería procesalmente cierto si materialmente también lo fuera, es decir, si la falta vinculación de los señores, hacía improcedente el inicio formal del proceso y posteriormente la imputación de los implicados y/o eximiera de responsabilidad a su prohijada, no obstante, la responsabilidad fiscal es individual y subjetiva, y valorando todos los hechos y pruebas en torno al caso en concreto se pudo constatar que las circunstancias fácticas que motivaron los actos administrativos son congruentes con la verdad, como lo son el auto de apertura de fecha 31 de octubre de 2019 y el auto de imputación de fecha 13 de octubre de 2022, en contra de la Señora Martha Lucia Reateui García, en calidad de interventora del contrato de obras No. 034 de 2015.

Para finalizar, y en cuanto a la solicitud del Dr. Alvear: **Así mismo con respeto que el despacho se merece solicito se sirva a fijar hora y fecha para que se escuche en versión libre de poderdante**, es menester mencionar que este despacho en aras de ser ampliamente garantistas con los derechos de la presunta responsable fiscal, le envió citación a rendir versión libre y espontánea (visible a folio 67 del expediente), motivo por el cual, no es posible retroceder a dicha etapa procesal, ya que los términos procesales son perentorios y no obedece al capricho de las partes; teniendo en cuenta que ya se profirió auto de imputación, el cual fue debidamente notificado y se otorgó un término de 10 días contados a partir del día siguiente a la notificación del mismo, para que la presunta responsable o su abogado de confianza impetrara pliego de descargos.

Control Fiscal Transparente y Eficaz

Calle 14 No. 6 - 44 / piso 3 Teléfono 5801842 - Telefax: 5803280

Email: despacho@contraloriavalledupar.gov.co WEB: www.contraloriavalledupar.gov.co

 <p>CONTRALORIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR <i>Control Fiscal Transparente y Eficaz</i> NIT: 892.300.310-2</p>	RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 24/11/16
		VERSION: 03
		Página 4 de 4

Este despacho insta que no vulneró el debido proceso de la señora Reateui García, y no es procedente desde ninguna orbita lógica y jurídica declarar la nulidad, revocatoria y modificación del acto administrativo atacado y/o otros aspectos que proceden sobre su integralidad, por cuanto el mismo no contiene falsa motivación ni los vicios de nulidad consagrado en el artículo 36 de la ley 610 del 2000.

En mérito de lo antes expuesto, el jefe de la oficina de Responsabilidad Fiscal y de la Contraloría del Municipio de Valledupar.

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la pretensión de nulidad solicitada por el Dr. GREGORIO ALVEAR PALOMINO en su calidad de apoderado de confianza de la señora MARTHA LUCIA REATEUI GARCIA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar por estado, de conformidad por lo establecido por el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante este Despacho, y el de Apelación ante la señora Contralora Municipal de Valledupar-Cesar, los cuales deberán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación en debida forma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 610 de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE




HARRY ENRIQUE AARON ANDRADE

Jefe de la oficina de Responsabilidad Fiscal
y Participación Ciudadana de la Contraloría Municipal de Valledupar Cesar

Control Fiscal Transparente y Eficaz

Calle 14 No. 6 - 44 / piso 3 Telefono 5801842 - Telefax: 5803280

Email: despacho@contraloriavalledupar.gov.co WEB: www.contraloriavalledupar.gov.co

	OFICINA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		VERSION: 03
	NOTIFICACIONES POR ESTADO		VIGENCIA: 24/11/16
			PÁGINA 1 DE 1

NOTIFICACION POR ESTADO N°41

TIPO DE PROCESO	RAD.	NOTIFICADOS	ENTIDAD AFECTADA	FECHA DECISIÓN	DESCRIPCIÓN
PRF	219-2019	<ul style="list-style-type: none"> • FRANCISCO JAVIER GUTIERREZ SOLANO • MARTHA LUCIA REATEUJ GARCIA 	TERMINAL DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR	22-11-2022	Por medio del cual se resuelve solicitud de nulidad dentro del PRF-219-2019.

Para notificar a la(s) persona(s) enunciada(s), se fija el presente Estado en la página Web de esta Contraloría, a las 11:00 Am de la mañana de hoy, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Desfijado, veintitrés (23) de noviembre del 2022

AA

ANDRES JOSÉ ARMESTO PARRA
 Profesional Contratista – Abogado
 Oficina de Responsabilidad Fiscal

Control Fiscal Transparente y Eficaz